



**Resolución: RPA010/2023**

**Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM019/2023**

**Asunto:** Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. XXXX XXXX XXXX en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

**Materia:** Información económico-financiera (presupuestos municipales).

**Sentido de la resolución: Desestimación.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha de entrada 21 de septiembre de 2023 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, señalando el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

En este sentido, cabe destacar que el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo solo estudiará y hará referencia en la presente resolución a los supuestos incumplimientos por parte del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en referencia a



sus obligaciones de publicidad activa y publicación de la información en su correspondiente página web, Portal de Transparencia o sede electrónica. La parte de la reclamación referente a acceso a la información pública es competencia del Área de Acceso a la Información del Consejo, con número de expediente RDACTPCM239/2023.

**SEGUNDO.** La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra se basa en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado es nuestro):

*“Expone:*

*En calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Podemos- Alianza Verde, y para poder ejercer mi labor de fiscalización y de cara al análisis de la información presupuestaria previa y de los futuros presupuestos municipales para 2024*

*Solicita:*

*Solicito que se me remita la información de los presupuestos municipales 2023 (presupuesto de gastos y presupuesto de ingresos) en formato reutilizable, a ser posible en formato excel (dado que en el Portal de Transparencia está en PDF, formato no reutilizable). De igual modo, y en la medida posible, solicito se me remitan los presupuestos municipales de los años 2022, 2021, 2020 y 2019, tanto de gasto como de presupuesto, dado que no están en ningún formato en el Portal de Transparencia. Y en última instancia, y de cara a poder realizar mi labor como concejal de la oposición, solicito que si existe ya un borrador o avance de presupuestos municipales de 2024 se me remitan o sino, que cuando estén elaborados se remitan a los concejales con el mayor tiempo posible para ser analizados con profundidad”.*



**TERCERO.** La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

**CUARTO.** Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las últimas comprobaciones en fecha 25 de septiembre de 2023, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia de Miraflores de la Sierra (<https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/transparency>), alojado en su Sede Electrónica, en concreto la organizada en el subapartado “económica”: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/transparency/475cd792-025d-4239-ac46-eabb768fb9f0/>
- 3- Se realizaron capturas de pantalla, con última fecha de comprobación 25 de septiembre de 2023, con el objetivo de dejar constancia de la información disponible los apartados y subapartados anteriormente citados.



**QUINTO.** Con fecha 21 de septiembre de 2023, fue remitido al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

A fecha de esta resolución, no se ha recibido en este Consejo escrito de alegaciones ni información adicional al expediente *ut supra* referenciado por parte del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

*“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.*

*Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.*

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar



a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

**SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

*“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.*

Por tanto, el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

**TERCERO.** En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo y Quinto, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra hace referencia a:

- Información sobre presupuestos municipales (presupuesto de gastos y presupuesto de ingresos): artículo 18.a) LTPCM, sobre información económico-financiera; y artículo 18.1.d) LTAIBG, sobre información económica, presupuestaria y estadística.

**CUARTO.** La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe



ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta*



*imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”.*

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**QUINTO.** En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, es diversa información incluida en los siguientes artículos de la LTPCM y, por ende, en la LTAIBG, en los términos que se relacionan a continuación:

- Información sobre presupuestos municipales (presupuesto de gastos y presupuesto de ingresos): artículo 18.a) LTPCM, sobre información económico-financiera.

*“Art. 18. LTPCM Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:*

*a) Información presupuestaria y contable.*

*1.º El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.*



*2.º El proyecto de Presupuestos y los presupuestos, con la descripción de las partidas presupuestarias anuales y los datos de su ejecución.*

*3.º Las cuentas anuales que deban rendirse.*

*4.º La ejecución trimestral de los presupuestos, con los datos al mismo nivel de detalle que en los propios presupuestos.*

*5.º Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos y su justificación.*

*6.º Los presupuestos de los entes y organismos del sector público (empresas públicas, agencias, sociedades mercantiles, fundaciones públicas, y demás entidades).*

*7.º Las cuentas anuales de las entidades del sector público.*

*8.º Los Informes de auditoría y de fiscalización de la Cámara de Cuentas que sobre ellos o sus entidades del sector público se emitan.*

*9.º Los informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*10.º Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.*

*11.º Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.*

*12.º Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.*

*13.º Los informes de seguimiento de los planes relacionados en los apartados 10.º, 11.º y 12.º anteriores.*





*14.º Las razones de desviación en todas aquellas partidas reales comparadas con presupuesto que excedan el 10 % de la cantidad prevista”.*

Las obligaciones en materia de publicidad activa contenidas en el artículo 18.a) de la LTPCM desarrollan las obligaciones previamente establecidas en el artículo 18.1.d) de la LTAIBG, sobre información económica, presupuestaria y estadística:

*“Art.18.1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

*d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas”.*

Asimismo, debemos señalar que también es de aplicación al Ayuntamiento de Collado Mediano el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de disponer de un portal o página web en el que poder publicar de forma comprensible, estructurada y actualizada la información pública.

**SEXTO.** Teniendo en cuenta la información expuesta, este Consejo procedió a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, comprobando la información en el subapartado “Económica”:



### **1. “Portal de Transparencia” > “Económica”**

<https://miraflorodelasierra.sedelectronica.es/transparency/475cd792-025d-4239-ac46-eabb768fb9f0/>

Este Consejo ha podido comprobar que en el apartado “Económica” se encuentra la subcarpeta “Presupuestos”, que contiene 25 documentos. A su vez, dentro de la subcarpeta “Presupuestos” se encuentra información referente a: “Presupuestos 2019”, “Presupuestos 2020”, “Presupuestos 2021”, “Presupuestos 2022” y “Presupuestos 2023”.

Dentro de cada una de las carpetas se encuentran documentos referentes a presupuestos de ingresos y presupuestos de gastos; por ejemplo, en la carpeta “Presupuestos 2023”, se encuentra documentación sobre “Presupuesto de ingresos 2023”, “Presupuesto de gastos 2023”, “Presupuesto de gastos 2023 Residencia Ancianos El Perpetuo Socorro”, “Presupuesto de ingresos 2023 Residencia Ancianos El Perpetuo Socorro”.

Por otra parte, se encuentran las subcarpetas “Modificaciones presupuestarias”, con documentos referentes, por ejemplo, a “Modificación presupuestaria nº31/2022, suplemento de créditos con Cargo al RLT”; y “Ejecución presupuestaria”, que contiene un documento con las “Bases de Ejecución del Ayuntamiento Miraflores de la Sierra 2023”.

Por tanto, una vez recibida la reclamación presentada por el reclamante en la que se advertía de presuntos incumplimientos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, y una vez examinado el mismo, este Consejo ha podido verificar que la información se encuentra publicada, dando así cumplimiento a las



obligaciones en materia de publicidad activa establecidas tanto en la LTAIBG como en la LTPCM.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Desestimar la reclamación presentada por XXXX XXXX XXXX, frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

**TERCERO.** Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

**Rafael Rubio Núñez.** Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

**Ricardo Buenache Moratilla**

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana



Consejo de  
Transparencia y  
Participación de la  
Comunidad de Madrid

## **Antonio Rovira Viñas**

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública